



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE JULIO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

D. Nicolás Ruiz Gómez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las diez horas y diez minutos del día 23 de julio de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de las sesión anterior, correspondiente al días 19 de julio de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 5939/2018. SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES DE LA CARM, DE SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A EDUCADOR/A TÉCNICO SOCIAL CON FUNCIONES EN LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 19 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

VISTO el extracto de la Orden de 28 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar. Curso 2018-2019.

VISTO el informe técnico de fecha 19 de julio de 2018 suscrito por la coordinadora de servicios sociales, donde se concluye favorablemente la idoneidad de solicitar esta subvención y concretando respecto a la misma que la modalidad más adecuada a acogerse es la de “contratación de un técnico social”, en este caso, educador/a social, durante el período comprendido de septiembre de 2018 a junio de 2019, a jornada completa, si la cuantía de la subvención lo permite.

VISTO el artículo sexto del extracto de la Orden de 28 de junio de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar. Curso 2018-2019, en el que se establece que para poder solicitar esta subvención se debe aportar desde el Ayuntamiento:

f. **Anexo I** de la orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, firmada por el

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

representante legal del Ayuntamiento solicitante.

- **Declaración responsable** sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, según modelo establecido en anexo II, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **Proyecto de actuación**, según modelo establecido en el anexo III, que incluya las actividades que se pretenden llevar a cabo por parte del personal técnico especializado en intervención social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.a) de la Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

PROPONGO, en base a lo anterior, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

- *Aprobar el proyecto presentado desde la Concejalía de Política Social para la contratación de un/a educador/a social para realizar actuaciones complementarias a las realizadas a nivel municipal en el Plan de prevención y control del absentismo y fracaso escolar “Futuros”.*
- *Solicitar a la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvención por concurrencia por importe de 23.094,00 euros con objeto de contratar a un/a técnico/a social con funciones en la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.*
- *Que se libre Certificación del correspondiente acuerdo para su traslado al Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Concejalía de Política Social, Igualdad e Inmigración del Ayuntamiento de los Alcázares, así como a Recursos Humanos e Intervención Municipal.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 8195/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A AFEMAR, EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y AFEMAR, para realización de actuaciones sociales que atiendan y promocionen al colectivo de personas con enfermedades mentales así como a sus familiares, formalizado con fecha 11 de noviembre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 2.000 €.

*VISTO que por D^o. P.P.M, en representación de AFEMAR con CIF número G-***, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 30 de marzo de 2017, y número de registro 4541, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.*

VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2018 se acordó la concesión de plazo de audiencia a AFEMAR para subsanar las deficiencias en la justificación de la subvención de 2016.

VISTO que con fecha 6 de julio de 2018 y número de registro 9.246, AFEMAR presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 12 de julio de 2018, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- *Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2018, se concede a AFEMAR un plazo de 10 días hábiles en orden a subsanar las deficiencias encontradas en la justificación de la subvención otorgada para el ejercicio 2016.*

Segunda.- *Con fecha 6 de julio de 2018 y número de registro 9.246, la Asociación presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.*

Tercera.- *Visto que las facturas presentadas cumplen con los requisitos exigidos, llegándose a superarse el importe de la subvención, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, detallando a continuación la documentación presentada para la subsanación de la justificación:*

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
58223	Celucosta	82,32 €	Material	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

			<i>limpieza</i>	
61975	<i>Celucosta</i>	157,64 €	<i>Material limpieza</i>	<i>ACEPTADA</i>
64509	<i>Celucosta</i>	156,25 €	<i>Material limpieza</i>	<i>ACEPTADA</i>
201660527010297513	<i>Iberdrola</i>	271,22	<i>Consumo de electricidad</i>	<i>ACEPTADA</i>
	TOTAL	667,43 €		

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada para la subsanación de la justificación de la subvención concedida, se informa **favorable** a la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a AFEMAR, por importe de dos mil euros (2.000 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a AFEMAR.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 9998/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AMPA LAS CLARAS DEL MAR MENOR, EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y el Ampa Las Claras del Mar Menor, para la realización de actividades de promoción y divulgación de la educación, de la cultura y de la defensa de los derechos de los menores que la componen, formalizado con fecha 7 de diciembre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 250 €.

VISTO que por D^a. B.F.M, en representación del Ampa Las Claras del Mar Menor con CIF número G-***, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 17 de marzo de 2017, y número de registro 3820, la memoria justificativa y la liquidación económica de la actividad realizada.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 se acordó la concesión de plazo de audiencia al Ampa Las Claras del Mar Menor para subsanar las deficiencias en la justificación de la subvención de 2016.

VISTO que con fecha 9 de julio de 2018 y número de registro 1134, D. M.J.P.C, en representación del Ampa Las Claras del Mar Menor, presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 12 de julio de 2018, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, se concede al Ampa Las Claras del Mar Menor un plazo de 10 días hábiles en orden a subsanar las deficiencias encontradas en la justificación de la subvención otorgada para el ejercicio 2016.

Segunda.- Con fecha 9 de julio de 2018 y número de registro 1134, D. M.J.P.C, en representación del Ampa Las Claras del Mar Menor, presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

Tercera.- Visto el escrito presentado por D. M.J.P.C, del tenor literal siguiente:

“SEGÚN FACTURA F0090/2016 CURSO MANEJO DE DESFIBRILADOR, ESTE CURSO VA DIRIGIDO NO SOLO AL PROFESORADO SINO TAMBIÉN AL ALUMNADO, TAL Y COMO ESPECIFICA LA REDACCIÓN DE LA PROPIA FACTURA, UNA VEZ SUBSANADO EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN TENGA A BIEN CONCEDER LO SOLICITADO. GRACIA Q ESPERO ALCANZAR DEL RECTO PROCEDER DEL ALCALDE DEL ILUSTISIMO AYUNTAMIENTO DE LOS ALCAZARES.”,

Por lo tanto, esta intervención considera subsanada las deficiencias encontradas en la fiscalización del expediente, con lo que queda debidamente acreditada y justificada la



Ayuntamiento de Los Alcázares

aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida.

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada para la subsanación de la justificación de la subvención concedida, se informa **favorable** a la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida al “Ampa Las Claras del Mar Menor ”, por importe de doscientos cincuenta euros (250 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al “Ampa Las Claras del Mar Menor”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 8193/2016. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE VIUDAS “TORRE DEL RAME”, EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2016 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Asociación de viudas “Torre del Rame”, para realización de actividades abiertas a las asociadas en defensa de los derechos de la mujer y de los consumidores/as en general, formalizado con fecha 11 de noviembre de 2016, subvencionándose con la cantidad de 4.000 €.

VISTO que por la Asociación de viudas “Torre del Rame” con CIF número G-***, se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 23 de marzo de 2017, y



Ayuntamiento de Los Alcázares

número de registro 4168, justificación económica de la actividad realizada.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2018 se acordó la concesión de plazo de audiencia a la Asociación de viudas "Torre del Rame" para subsanar las deficiencias en la justificación de la subvención de 2016.

VISTO que con fecha 10 de julio de 2018 y número de registro 9.358, la Asociación de viudas "Torre del Rame" presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 12 de julio de 2018, del que se desprende lo siguiente:

“III.-CONSIDERACIONES.

Primera.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2018, se concede a la Asociación de viudas "Torre del Rame" un plazo de 10 días hábiles en orden a subsanar las deficiencias encontradas en la justificación de la subvención otorgada para el ejercicio 2016.

Segunda.- Con fecha 10 de julio de 2018 y número de registro 9.358, la Asociación presenta documentación para la subsanación de la justificación de la subvención del ejercicio 2016.

Tercera.- Visto que las facturas presentadas cumplen con los requisitos exigidos, llegándose a superarse el importe de la subvención, se considera que queda debidamente acreditada y justificada la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, detallando a continuación la documentación presentada para la subsanación de la justificación:

FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	ACEPTADA
M15/0090369816	Jazztel	39,41 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0089684738	Jazztel	38,64 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0089017364	Jazztel	38,64 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0088360793	Jazztel	38,64 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0087714297	Jazztel	39,11 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0086855319	Jazztel	42,66 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0086384545	Jazztel	46,25 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0085816989	Jazztel	38,64 €	Teléfono	ACEPTADA
M15/0084975558	Jazztel	41,21 €	Teléfono	ACEPTADA

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

M15/0084132091	Jazztel	37,44 €	Teléfono	ACEPTADA
0337962730	Federación	50,00 €	Cuota	ACEPTADA
18	Muebles Mar Menor	378,73 €	Mesa	ACEPTADA
	TOTAL	829,37 €		

IV.-CONCLUSIÓN.

Única.- Visto la documentación presentada para la subsanación de la justificación de la subvención concedida, se informa **favorable** a la misma, por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable.”

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Acordar la aprobación de la justificación de la subvención concedida a la Asociación de viudas “Torre del Rame”, por importe de cuatro mil euros (4.000 €)

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Asociación de viudas “Torre del Rame”.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 7355/2017. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D.ª F.L.F., MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 10556/2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. F.L.F reclamación de responsabilidad patrimonial del

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 11 de julio de 2016 (número 10556) por daños sufridos por una caída en un lavapiés de la Playa de Los Narejos.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de agosto de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, al tiempo que se concedió a la aseguradora Allianz Seguros y Reaseguros, S.A. un plazo de quince días a fin de que formulara las alegaciones y presentara los documentos que tuviera por conveniente.

Por Providencia dictada con fecha de 29 de septiembre de 2017 se requirió a la Policía Local para que comprobara si el día de la caída de la reclamante en la vía pública, esto es, el día 11 de agosto de 2015 a la zona centro de la Playa de Los Narejos, acudió alguna Patrulla al lugar señalado en la reclamación, trasladando informe en caso afirmativo.

Por el Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local se traslada Parte número PRE/1431/2017, de fecha 10/10/2017, donde se informa de que no consta en nuestra base de datos policial que se practica ningún tipo de servicio de esas características el día 11 de agosto de 2015.

Con fecha de 19 de octubre de 2017 se dictó Providencia por la Instructora del Procedimiento admitiendo la prueba testifical propuesta por Dña. F.L.F consistente en tomar declaración a Dña. I.T.N y Dña. M.C.G.A, con fechas de 22 y 23 de noviembre de 2017, notificándose a ésta con fecha de Registro de Salida el día 19 de octubre de 2017 y números 14642 y 14644, siendo acusadas recepción (según constan en los acuses del Servicio de Correos) el día 23/10/2017.

Posteriormente con fecha de 26 de octubre de 2017 se extendió Diligencia por la Instructora a los fines de modificar las fechas inicialmente propuestas para los testigos, señalando finalmente una única fecha para ambas.

Que con fecha de 22 de noviembre de 2017, siendo las 11:30 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se presentó la testigo Dña. I.T.N, realizándose en dicho momento Acta de declaración e incorporándose al expediente.

Así mismo con fecha de 22 de noviembre de 2017, siendo las 11:55 en las dependencias del servicio jurídico del Ayuntamiento se presentó la testigo Dña. M.C.G.A, realizándose en dicho momento Acta de declaración e incorporándose igualmente al expediente.

Por el Responsable de la limpieza de playas del Ayuntamiento de los Alcázares con fecha de 28 de marzo de 2018 se emite un Parte de Trabajo expresando el cumplimiento de las tareas de limpieza de los lavapiés de toda la zona de baño, incluida la playa de Los Narejos, se realizaba de forma diaria.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por la Instructora se dictó Providencia de fecha 19 de diciembre de 2017 requiriendo al Arquitecto Municipal para que se emita un informe técnico poniendo de manifiesto si el lavapiés donde se produjo el accidente cumple con los estándares de calidad exigida a los servicios públicos de la Administración, quien emite informe con fecha de 27 de abril de 2018.

Habiéndose dictada Propuesta por la Instructora del expediente de fecha 10 de mayo de 2018, con Registro de salida el mismo día (R/S: número 6728 y 6727), que se notificó a la aseguradora “ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.” y a la reclamante, quienes lo recibieron según consta en sus respectivos acuses de correos el día 11 de mayo de 2018 y 15 de mayo 2018, en la que se declaraba la inexistencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de los lavapiés de la playa de Los Narejos y el daño producido a la reclamante, asimismo se concedió un trámite de audiencia a todos los interesados en el expediente para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Haciendo uso de este derecho, en tiempo y forma fue presentado por Dña. F.L.F de alegaciones que tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 18 de mayo de 2018, con el número 6583 , del tenor literal siguiente:

“ALEGACIONES

PRIMERA.- De la documental existente en el expediente administrativo, incluidas fotografías aportadas por esta parte, unida a la prueba testifical practicada, ha quedado acreditada la responsabilidad patrimonial de esta Administración y su obligación de abonar la indemnización que ha sido fijada en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS (32.853€) por las lesiones sufridas, días de baja y por los gastos, por lo tanto no debe desvirtuarse la prueba testifical practicada como lo hace la Administración.

SEGUNDA.- Resulta llamativo que la Administración fundamente la alegación de falta de nexo causal entre el accidente ocurrido y la actuación de la Administración en el cumplimiento de los Servicios Públicos, siendo la fuerza mayor el elemento causante el accidente que sufrió.

Las pruebas en las que basa su argumento la Administración son:

- Un informe de la Policía Local en el que se recoge que la Policía Local no fue requerida para intervenir es día para asistir a la reclamante, dándole una fuerza probatoria que no la tiene en el presente expediente porque no actuaron a lo que se une el hecho de que no es necesaria, no obligatoria su intervención en este tipo de accidentes y en la mayoría de ellos no son avisados. A ello se une el hecho de que teniendo conocimiento la Administración de la intervención de un vehículo público de asistencia no medicalizada de protección civil para llevar la reclamante al



Ayuntamiento de Los Alcázares

Hospital de Los Arcos no se haya pedido informe para verificar la actuación llevada a cabo y de que el accidente ocurrió en ese lugar. Solicitando en este acto que se pida tal informe.

- Un informe del Arquitecto Superior municipal de fecha 27-04-2018, en el que se refleja que no puede acreditar si el citado Lavapiés pudiera cumplir con los estándares medios de calidad, por lo tanto no entra en valorar si son o no aptos estos lavapiés, y lo tenía fácil pues en vez de valorar las fotografías se tenía que haber desplazado al lugar donde están colocados y realizar un informe de seguridad donde se reflejara si la acumulación de arena y agua, al estar obstruidas los desagües del agua, con la producción de moho que conlleva da lugar a una zona resbaladiza, y al mismo tiempo como técnico que es y para avalar el argumento de la Administración de que la acumulación de agua y arena es bueno para que no resbale. Sin embargo el técnico no hace nada de eso solo habla de los estándares medios de calidad exigidos.

- Se aporta un informe genérico del responsable de la limpieza de las playas en el que se manifiesta lo que hicieron desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2015, desde las 05:00 horas hasta las 10:30 horas, no especificando en concreto lo ocurrido el día del accidente que fue el 11-08.2015 y sin saber que tipo de limpieza realizan y sin adjuntar partes o persona que realizó la limpieza.

Estas pruebas son muy pobres y nos desvirtúan el nexo causal alegado por esta parte, por lo que la Administración es responsable del accidente que sufrí.

Por lo expuesto, SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES que tenga por presentado este escrito y por realizado el trámite de audiencias, teniendo por realizadas las alegaciones que en el mismo se contienen y dicte resolución fijando la indemnización de 32.853 € a favor de la solicitante”.

En cuanto a las alegaciones de Dña. F.L.F resulta:

- Con respecto a la alegación PRIMERA “sobre que la Policía Local no fue requerida para intervenir es día para asistir a la reclamante”. Se reiteran los extremos expuestos en la Propuesta de Resolución, en cuanto a la falta de un elemento probatorio de suma importancia en cualesquiera tramitación de expediente como el que no ocupa, dado por la inmediatez de su actuación y los elementos probatorios que incluyen los agentes en sus informes tienen carácter probatorio conforme se le atribuye por la normativa legal, concretamente el art. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.*
- Con respecto a la alegación SEGUNDA “Un informe del Arquitecto Superior municipal de fecha 27-04-2018, en el que se refleja que no puede acreditar si el citado Lavapiés pudiera cumplir con los estándares medios de calidad”. No se aporta por la reclamante, informe pericial o documento alguno que desvirtúe en modo alguno las valoraciones técnicas realizadas por el técnico municipal. En ningún momento del expediente, la reclamante ha probado la existencia de un nexo causal como elemento fundamental para la validez de la misma, como corresponde a quien presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Administración*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Con respecto a la alegación TERCERA “no especificando en concreto lo ocurrido el día del accidente que fue el 11-08.2015 y sin saber que tipo de limpieza realizan y sin adjuntar partes o persona que realizó la limpieza” . El parte de trabajo del Responsable de Playas durante el verano del año 2015 prueba el cumplimiento estricto y riguroso de esta administración en el deber del mantenimiento y limpieza de playas y zonas de lavapiés, de forma diaria y periódica.*

En todo caso no se ha aportado por la reclamante ningún nuevo dato que desvirtúe que se está ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado sufrido por la reclamante, siendo la fuerza mayor el elemento causante del accidente sufrido por la reclamante, elemento éste que no puede serle imputada esta Administración

En cuanto a las alegaciones expresadas no han aportado prueba alguna que desvirtúe en forma alguna la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento del lavapiés de la playa de Los Narejos y los daños sufridos por la reclamante, elemento determinante para el nacimiento de la responsabilidad de esta administración local, por lo que son desestimadas conforme a lo expuesto.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla



Ayuntamiento de Los Alcázares

a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el Informe del Oficial Jefe del Cuerpo de la Policía Local número PRE/1431/2017, con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ no pudiendo acreditar los hechos ocurridos.

A la vista de la prueba testifical practicada, se desprende claramente que la reclamante se resbaló de forma accidental al llegar al lavapiés, siendo éste un hecho fortuito causado por la fuerza mayor, elemento absolutamente ajeno a esta administración local.

Lo antedicho unido a que llevaba las manos ocupadas con la bolsa de la playa, la desequilibró por completo, motivando el accidente y los daños ya referidos, no siendo este hecho imputable a una falta de mantenimiento de los servicios públicos de este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Superior se determina, sin ningún género de dudas, que esta administración local cumplió todos los requisitos de mantenimiento y limpieza la playa, lavapiés y zona de baño.

Así mismo se hace expresa indicación de que diariamente se procede al limpieza de superficie de suelo de localización de los lavapiés, así como las pasarelas de madera dispuestas para mejorar la accesibilidad de personas con movilidad reducida tanto a la playa (arena) como al mar, si bien y de forma inevitable, como consecuencia de la utilización de las mismas por los usuarios de la playa, se producen depósitos de arena a lo largo del día.

Debe atenderse a la singularidad de la situación del lavapiés, de modo que estando cubierta su superficie por la arena resultante del transito de usuarios de la playa y la derivada del funcionamiento del lavapiés, dicha arena no compromete (sino que incluso que mejora positivamente) el indice de resbalicidad de la superficie de suelo de los lavapiés.

Conforme a lo expresado, queda probado que este Ayuntamiento cumplió el deber de limpieza y mantenimiento de playas, zonas de baño y lavapiés, siendo la fuerza mayor el elemento causante del accidente sufrido por la reclamante, no pudiendo dicha causa serle imputada esta Administración.

Se añade a lo expuesto que los hechos se produjeron a plena luz del día, por la mañana, por lo que existía una visibilidad optima de la zona por la que se transitaba, lo que no pudo inducir a la reclamante a confundir la zona por la que transitaba, debiendo extremar la vigilancia y haciéndola emplear por su parte la máxima diligencia previsible.

Por todo lo expuesto, y a la vista de las pruebas practicadas, queda debidamente probado que el accidente sufrido por la reclamante, es únicamente imputable a la fuerza mayor y a la propia conducta de la reclamante, que de forma fortuita resbaló sufriendo las



Ayuntamiento de Los Alcázares

consecuencias dañosas anteriormente mencionadas, desvirtuándose sin ningún género de dudas la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de los lavapiés) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara RUPTURA DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a la existencia de un nexo causal del funcionamiento de los servicios públicos (mantenimiento del lavapiés de la playa de Los Narejos) y el daño sufrido a Dña. F.L.F consecuencia del accidente sufrido el 11 de agosto de 2015 en un lavapiés de la playa de Los Narejos conforme a lo expuesto.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. F.L.F con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento oficina central de registro el día 18 de mayo de 2018, con el número 6583 por los motivos expresados.

Tercero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por Dña. F.L.F contra el Ayuntamiento de Los Alcázares con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 11 de julio de 2016 por la falta de acreditación del nexo de causalidad entre el mantenimiento de los servicios públicos y los daños sufridos por aquella, todo ello de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Cuarto.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante y demás interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 4454/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE CARVISA ENERGÍA, S.L.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador CARVISA ENERGÍA, S.L. con C.I.F. B-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 5000 de fecha 12 de abril de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador CARVISA ENERGÍA, S.L, sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	4040,36	3049,16	991,20	1,5%

A ingresar: 14,87 Euros.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 4498/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE ORANGE ESPAGNE, S.A.U.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador ORANGE ESPAGNE S.A.U. con C.I.F. A*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº E-RE-487 de fecha 11 de abril de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la



Ayuntamiento de Los Alcázares

liquidación de la tasa de aplicación.

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador ORANGE ESPAGNE S.A.U., sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	225.311,71	127.627,13	97.684,58	1,5%

A ingresar: 1.465,27 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 4629/2018.PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A con C.I.F. A-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 5412 de fecha 23 de abril de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador EDP COMERCIALIZADORA DE ÚLTIMO RECURSO, S.A sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos	Gastos	B. Imponible	Tasa (%)
-----------	-----------	-----------------	--------	--------------	-----------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

		(€)	deducibles (€)	(€)	
2018	Primero	95,20	62,28	32,92	1,5%

A ingresar: 0,50 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 4653/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE CIDE ENERGÍA, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018,

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador CIDE HCERNEGÍA S.A. con C.I.F. A-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 6169 de fecha 10 de mayo de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador CIDE HCERNEGÍA S.A sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	130,48	114,60	15,88	1,5%

A ingresar: 0,24 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:*

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 5712/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U. con C.I.F. B-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 5559 de fecha 26 de abril de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador ENDESA ENERGÍA XXI, S.L.U., sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	21.798,45	7.250,79	14.547,66	1,5%

A ingresar: 218,22 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la L.G.T:

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 5673/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE VIESGO ENERGÍA, S.L.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador VIESGO ENERGÍA S.L. con C.I.F. B-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 5454 de fecha 24 de abril de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador VIESGO ENERGÍA S.L. sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	26.802,19	13.101,16	13.701,03	1,5%

A ingresar: 205,52 Euros.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES99 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la L.G.T.:

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 5684/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE VODAFONE, S.A.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador VODAFONE ONO, S.A. con C.I.F. A-**** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº5557 de fecha 26 de abril de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador VODAFONE ONO, S.A. sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	5.860,67		5.860,67	1,5%

A ingresar: 87,91 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la L.G.T:

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 5751/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE GOIENER S. COOP.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

Visto que por el Operador GOIENER S. COOP con C.I.F. F-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 5714 de fecha 30 de abril de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso,



Ayuntamiento de Los Alcázares

solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador GOIENER S. COOP sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	36,05	32,84	3,21	1,5%

A ingresar: 0,05 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la L.G.T:

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

15. EXPEDIENTE 5769/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2018, DE LA TASA DE APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO DE ENDESA ENERGÍA, S.AU.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador ENDESA ENERGÍA, S.A.U. con C.I.F. A-*** a través del Registro General de este Ayuntamiento, con entrada nº 5757 de fecha 2 de mayo de 2018, datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2018, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Asimismo, se determina en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]

Cabe destacar que, del informe emitido por el Interventor Accidental en fecha 12 de julio del presente, se desprende que, el resultado de la liquidación a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador ENDESA ENERGÍA S.A.U. sería la que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2018	Primero	168.365,85	71.678,44	96.687,41	1,5%

A ingresar: 1.450,32 Euros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con la cuota arriba expresada.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANKIA S.A (Los Alcázares), C/C ES89 2038 3100 67 6400000566, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la L.G.T:

“a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 4917/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.G.C, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 12 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7099, D. A.G.C solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/A. nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y registro de salida n.º 8405 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 12 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 7924, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO el volante de empadronamiento, emitido por el departamento de estadística donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/A. n.º **.

VISTO que el recibo de contribución está a nombre del solicitante D. A.G.C y que identifica la vivienda en C/A. n.º ** en vez de con el n.º **.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 2 de julio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.G.C tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos cuarenta y seis euros con veintidós céntimos (446,22 €) abonado en fecha 7 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ a n.º ** de Los Alcázares.”

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ A. n.º de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 11 de julio de 2018, en el que concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.G.C por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.C en cuantía de cuatrocientos cuarenta y seis euros con veintidós céntimos (446,22 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real



Ayuntamiento de Los Alcázares

Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por de la Tesorera Acctal, de fecha 2 de julio de 2018, así como el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos cuarenta y seis euros con veintidós céntimos (446,22 €).

*Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.G.C por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.G.C en cuantía de cuatrocientos cuarenta y seis euros con veintidós céntimos (446,22 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 4884/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. T.L.A, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7054, D. T.L.A solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ F.G.L. n° **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y registro de salida n.º 4812 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 27 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8766, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que con fecha 12 de julio del presente año, se presenta en este Ayuntamiento registro de entrada número 9474, donde D. T.L.A amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ F.G.L. n° **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 12 de julio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. T.L.A tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos nueve euros con setenta y cuatro céntimos (309,74 €) abonado en fecha 23 de mayo de 2016 de la finca sita en c/ F.G.L. n° ** de Los Alcázares.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 12 de julio de 2018, en el que concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. T.L.A por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. T.L.A en cuantía de trescientos nueve euros con setenta y cuatro céntimos (309,74 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 12 de julio de 2018, así como el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en trescientos nueve euros con setenta y cuatro céntimos (309,74 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. T.L.A por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. T.L.A en cuantía de trescientos nueve euros con setenta y cuatro céntimos (309,74 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERO.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

CUARTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 4886/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. J.R.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7073, D. J.R.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Dr. G.G. n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y registro de salida n.º 8410 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 27 de junio del presente, se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8777, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes;



Ayuntamiento de Los Alcázares

*se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Dr. G.G. nº **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 10 de julio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. J.R.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (381,99 €) abonado en fecha 23 de mayo de 2016 de la finca sita en c/ Dr. G.G. nº ** de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 12 de julio de 2018, en el que concluye:

“PRIMERA.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.R.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.R.S en cuantía de trescientos ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (381,99 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*

TERCERA.- *Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”*

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 4 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 10 de julio de 2018, así como el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 12 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en trescientos ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (381,99 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10



Ayuntamiento de Los Alcázares

de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. J.R.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. J.R.S en cuantía de trescientos ochenta y un euros con noventa y nueve céntimos (381,99 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 4888/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 AD. R.C.B, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7096, D. R.C.B solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ T. nº *, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 7 de junio se presenta en este Ayuntamiento registro de entrada número 7733, donde D. R.C.B amplia la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ T. nº *, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 3 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. R.C.B tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de doscientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (225,57 €) abonado en fecha 6 de julio de 2016 de la finca sita en c/ T. nº *, de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 16 de julio de 2018, en el que dice:

... “Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ T. nº * bajo.

Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ T. nº 5 y referencia catastral 9293102XG8799C0002KB. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda, ni en el empadronamiento, ni el del recibo de contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 9293102XG8799C0002KB y su situación es C/ T. nº *”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.C.B por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. R.C.B en cuantía doscientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (225,57 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 2 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 3 de julio de 2018, así como el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en doscientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (225,57 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.C.B por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. R.C.B en cuantía doscientos veinticinco euros con cincuenta y siete céntimos (225,57 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 4916/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. L.G.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7075, D. L.G.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Dr. G.G. n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y registro de salida n.º 8409 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 12 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 7930, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que En fecha 13 de julio del presente año, se presenta en este Ayuntamiento registro de entrada número 7985, donde D. L.G.S amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 2 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. L.G.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de setecientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (734,83 €) abonado en fecha 26 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ Dr. G.G. n.º ** de Los Alcázares.*

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 12 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Dr. G.G. n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 16 de julio de 2018, en el que dice:

... “Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ Dr. G.G. nº ** bajo.

Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ Dr. G.G. nº ** y referencia catastral 9292302XG8799A0001BQ. No siendo coincidente el número correspondiente a la vivienda, ni en el empadronamiento, ni el del recibo de contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 9292302XG8799A0001BQ y su situación es C/Dr. G.G. nº **”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.G.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. L.G.S en cuantía setecientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (734,83 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

VISTO que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por la Tesorera Acctal, de fecha 2 de julio de 2018, por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 12 de julio de 2018, así como el emitido por el Interventor Accidental, de fecha 16 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en setecientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (734,83 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. L.G.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. L.G.S en cuantía setecientos treinta y cuatro euros con ochenta y tres céntimos (734,83 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 6409/2018. PROPUESTA DE BAJA DEL VADO N.º 2543, A SOLICITUD DE D. F.A.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista solicitud presentada por D. F.A.M con DNI número **** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 30 de marzo de 2017, con número 4515, haciendo entrega de la placa n.º 2543 y solicitando la baja del mismo en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

Padrón Municipal.

Visto el informe de fecha 13 de julio de 2018 emitido por Dña. Ana M.^a García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente::

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondientes al ejercicio 2017 se comprueba que el solicitante figuraba como titular del recibo correspondiente a la Tasa del Vado número n.º 2543.

Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.

Habida cuenta de que el solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2018 y siguientes por los motivos expuestos”.

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, **PROPONGO:**

1º.- Recibir la placa de vado n.º 2543 cuyo titular era D. F.A.M conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por el solicitante , y causar baja en el Padrón del ejercicio 2018 y siguientes.

3º.- Notificar al solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 2543 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

22. EXPEDIENTE 6425/2018. PROPUESTA DE BAJA DEL VADO N.º 1556, A SOLICITUD DE D. F.A.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista solicitud presentada por D. F.A.M con DNI número ***** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 10 de enero de 2017, con número 258, haciendo entrega de la placa n.º 1556 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.*

Visto el informe de fecha 13 de julio de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente::

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondientes al ejercicio 2017 se comprueba que el solicitante figuraba como titular del recibo correspondiente a la Tasa del Vado número nº 1556.

Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.

Habida cuenta de que el solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2018 y siguientes por los motivos expuestos”.

*Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

1º.- Recibir la placa de vado n.º 1556 cuyo titular era D. F.A.M conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por el solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2018 y siguientes.

3º.- Notificar al solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 1556 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

23. EXPEDIENTE 6430/2018. PROPUESTA DE BAJA DEL VADO N.º 905, A SOLICITUD DE D.ª C.G.G.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista solicitud presentada por D.ª C.G.G. con DNI número **** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 9 de enero de 2017, con número 184, haciendo entrega de la placa n.º 0905 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.

Visto el informe de fecha 13 de julio de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente::

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondientes al ejercicio 2017 se comprueba que la solicitante figuraba como titular del recibo correspondiente a la Tasa del Vado número nº 0905.

Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho



Ayuntamiento de Los Alcázares

tuvo lugar”.

Habida cuenta de que la solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2018 y siguientes por los motivos expuestos”.

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, **PROPONGO:**

1º.- *Recibir la placa de vado n.º 0905 cuyo titular era D.ª C.G.G. conforme a lo expuesto.*

2º.- *Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por la solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2018 y siguientes.*

3º.- *Notificar a la solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 0905 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

24. EXPEDIENTE 6433/2018.PROPUESTA DE BAJA DEL VADO N.º 547, A SOLICITUD DE D. E.L.M.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista solicitud presentada por D. E.L.M. con DNI número **** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 5 de junio de 2017, con número 7878, haciendo entrega de la placa n.º 0547 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.*

Visto el informe de fecha 13 de julio de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente::



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondientes al ejercicio 2017 se comprueba que el solicitante figuraba como titular del recibo correspondiente a la Tasa del Vado número nº 0547.

Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.

Habida cuenta de que el solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2018 y siguientes por los motivos expuestos”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

1º.- Recibir la placa de vado n.º 0547 cuyo titular era D. E.L.M. conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por el solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2018 y siguientes.

3º.- Notificar al solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 0547 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

25. EXPEDIENTE 6435/2018. PROPUESTA DE BAJA DEL VADO N.º 2675, A SOLICITUD DE D.ª M.C.L.P.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“Vista solicitud presentada por D.ª M.C.L.P. con DNI número **** que ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento el día 20 de diciembre de 2017, con número 17278, haciendo entrega de la placa n.º 2675 y solicitando la baja del mismo en el Padrón Municipal.*

Visto el informe de fecha 13 de julio de 2018 emitido por Dña. Ana M.ª García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente::

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento correspondientes al ejercicio 2017 se comprueba que la solicitante figuraba como titular del recibo correspondiente a la Tasa del Vado número nº 2675.

Visto el art. 1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de vado por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004 (n.º 195) que establece “2. Será objeto de este tributo: a) la entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares”.

Visto el art. 8 de la meritada Ordenanza que señala “2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el ultimo día del mes natural siguiente en que tal hecho tuvo lugar”.

Habida cuenta de que la solicitante ha cumplido debidamente con lo estipulado en la Ordenanza municipal, se informa favorablemente la recepción de la placa entregada, dándose por extinguido el aprovechamiento señalado en el art. 1.2 a) de la citada Ordenanza y debiendo de comunicarse a la Agencia Tributaria que dicha placa de vado no debe formar parte del Padrón de Tasa de vado en el ejercicio 2018 y siguientes por los motivos expuestos”.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

1º.- Recibir la placa de vado n.º 2675 cuyo titular era D.ª M.C.L.P. conforme a lo expuesto.

2º.- Dar por finalizado el aprovechamiento de entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares por la solicitante, y causar baja en el Padrón del ejercicio 2018 y siguientes.

3º.- Notificar a la solicitante y a la Agencia Tributaria la baja de vado n.º 2675 en el Padrón correspondiente a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

26. EXPEDIENTE 1692/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDAD POR EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2018 A EMPLEADOS PÚBLICOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

Visto los informes-propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales responsables de las distintas áreas de esta Administración, en los cuales se propone la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de esta Administración por el 2º trimestre del año en curso, por la cantidad que se detalla a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
A.B	A.	262,75 €
A. G.	I.	109,59 €
A. R.	M.	90,00 €
A. S.	P.	262,75 €
A. A.	P. A.	211,10 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

A. V.	A.	141,45 €
A. Z.	R.	382,50 €
A. O.	I.	29,20 €
A. L.	A. J.	235,81 €
A. S.	D.	69,61 €
A. S.	J.	47,83 €
A. S.	J. J.	122,53 €
B. S.	D. E.	67,35 €
B. M.	J. F.	233,55 €
B. H.	F.	67,35 €
B. G.	S.	128,92 €
B. G.	J. A.	109,59 €
C. R.	A.	33,68 €
C. G.	M. J.	47,38 €
C. G.	M. A.	130,25 €
C. M.	J. P.	96,55 €
C.M.	E. J.	109,59 €
C. M.	R.	233,55 €
C. S.	A. L.	233,55 €
C. L.	S.	96,55 €
C. A.	R.	264,98 €
C. L.	N.	38,18 €
C. G.	M. ^a T.	164,07 €
C. J.	M. T.	233,55 €
D. A.	M. A.	262,75 €
D. R.	S.	67,35 €
E. M.	J. F.	315,00 €
E. A.	C. D.	262,75 €
F. C.	J.	96,55 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>F. C.</i>	<i>F. J.</i>	532,90 €
<i>F. C.</i>	<i>J. A.</i>	307,65 €
<i>F. G.</i>	<i>J.</i>	26,94 €
<i>F.-H. S.</i>	<i>M.D.</i>	200,31 €
<i>F. M.</i>	<i>M.</i>	83,08 €
<i>F. R.</i>	<i>R.</i>	37,73 €
<i>F. S.</i>	<i>A.</i>	225,00 €
<i>F. G.</i>	<i>J. M.</i>	249,28 €
<i>F. D.</i>	<i>D.</i>	83,08 €
<i>G. C.</i>	<i>S.</i>	141,45 €
<i>G. L.</i>	<i>J. A.</i>	450,00 €
<i>G. S.</i>	<i>C.</i>	233,55 €
<i>G. B.</i>	<i>J. F.</i>	622,90 €
<i>G. M.</i>	<i>E.</i>	96,55 €
<i>G. M.</i>	<i>A. D. R.</i>	206,16 €
<i>G. G.</i>	<i>E.</i>	25,15 €
<i>G. A.</i>	<i>J.</i>	178,73 €
<i>G. G.</i>	<i>H.</i>	69,61 €
<i>G. G.</i>	<i>A.</i>	67,35 €
<i>G. V.</i>	<i>J. A.</i>	157,50 €
<i>G. G.</i>	<i>S.</i>	83,08 €
<i>G. C.</i>	<i>M. CA.</i>	278,45 €
<i>G. C.</i>	<i>J.</i>	37,73 €
<i>H. G.</i>	<i>P.</i>	109,59 €
<i>H. H.</i>	<i>M. E.</i>	307,65 €
<i>I. I.</i>	<i>M. T.</i>	67,35 €
<i>J. G.</i>	<i>V.</i>	67,35 €
<i>J. G.</i>	<i>M. A.</i>	96,55 €
<i>J. G.</i>	<i>I.</i>	56,14 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

L. M.	J. O.	109,59 €
L. G.	J.	96,55 €
L. G.	J. F.	30,99 €
M. E.	A. E.	38,62 €
M. B.	C. M.	315,00 €
M. C.	A.	29,20 €
M. M	A.	44,90 €
M. M.	J.	360,00 €
M. L.	M.	233,55 €
M. L.	E.	32,33 €
M. H.	M D.C.	307,65 €
M. H.	J.	307,65 €
M. E.	E.	262,75 €
M. M.	L.	206,61 €
M. S.	D.	38,62 €
M. A.	J. P.	109,59 €
M. S.	A.	278,45 €
N. R.	N.	202,57 €
N. B.	J. M.	123,49 €
O. I.	J. A.	114,06 €
O. A.	V. L.	44,90 €
O. O.	M. C.	253,77 €
P. G.	I. M.	83,08 €
P. G.	M.	204,80 €
P. D.	C. M.	67,37 €
P. N.	C.	109,59 €
P. C.	J.	262,75 €
P. S.	A.	96,55 €
P. Q.	M. T.	96,55 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>P. M.</i>	<i>J.</i>	83,08 €
<i>R. A.</i>	<i>J.</i>	315,00 €
<i>R. B.</i>	<i>D.</i>	96,55 €
<i>R. M.</i>	<i>P.</i>	382,50 €
<i>R. G.</i>	<i>A.</i>	109,59 €
<i>R. A.</i>	<i>S. M.</i>	233,55 €
<i>R. B.</i>	<i>G.</i>	360,00 €
<i>R. T.</i>	<i>T.</i>	99,72 €
<i>R. S.</i>	<i>M.</i>	238,95 €
<i>R. G.</i>	<i>A.</i>	90,00 €
<i>R. L.</i>	<i>F.</i>	26,94 €
<i>R. S.</i>	<i>A.</i>	109,59 €
<i>S. T.</i>	<i>D. J.</i>	67,37 €
<i>S. G.</i>	<i>J.</i>	233,55 €
<i>S. P.</i>	<i>J. A.</i>	67,37 €
<i>S. E.</i>	<i>M. J.</i>	307,65 €
<i>S. G.</i>	<i>J. D.</i>	50,30 €
<i>S. G.</i>	<i>J. D. D.</i>	307,65 €
<i>S. G.</i>	<i>C.</i>	57,93 €
<i>S. G.</i>	<i>R.</i>	109,59 €
<i>S. G.</i>	<i>J.</i>	96,55 €
<i>S. G.</i>	<i>M. D.</i>	140,13 €
<i>S. R.</i>	<i>A.</i>	206,61 €
<i>S. S.</i>	<i>J.</i>	262,75 €
<i>S. A.</i>	<i>M.</i>	222,94 €
<i>S. P.</i>	<i>M. C.</i>	50,30 €
<i>S. P.</i>	<i>M.</i>	29,20 €
<i>S. G.</i>	<i>J. M.</i>	278,45 €
<i>S. P.</i>	<i>F.</i>	109,59 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

S. G.	A.	233,55 €
S. M.	F. J.	109,59 €
S. T.	F.	109,59 €
S. Z.	E.	96,55 €
T. L.	M. L.	211,10 €
V. A.	C.	233,55 €
V. S.	C.	66,48 €
V. F.	A. T.	67,35 €
V. M.	M. J.	96,55 €
V. C.	J. L.	63,77 €
V. C.	J.	67,35 €
V. G.	M. D.	96,55 €
V. R.	B.	29,20 €
V. M.	J. C.	222,76 €
V. R.	E. S.	109,59 €
VL.	P.	67,35 €
Z. B.	J.	48,28 €
Z. S.	M.	26,94 €
Z. U.	F.	144,62 €
Z. M.	J. A.	337,50 €

Visto el Informe-Propuesta del Concejal responsable de Juventud, con fecha 13 de abril de 2018, sobre productividad variable para los empleados de dicha área por el 1º Trimestre del año en curso y que por error de tramitación no se tuvo en cuenta para la Resolución emitida mediante Decreto número 1811/2018, de 24 de abril de 2018, sobre productividad variable a empleados públicos de esta Administración correspondiente a ese trimestre, siendo las cantidades pendientes de abonar las que se detallan a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
C. A.	R.	218,27 €
G. A.	J.	165,26 €
O. I.	J. A.	132,02 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que en la Resolución emitida por Decreto número 192/2018, de 24 de enero de 2018, sobre asignación de productividad a los empleados de esta Administración para el 4º trimestre del año 2017, se tenía que haber reflejado una cantidad de 109,59 € a percibir por el funcionario D. F.S.T., como así manifestaba el Informe-Propuesta del Concejal del área, de 18 de enero de 2018, y por error material se hizo constar que se retribuyera al empleado la cantidad de 43,11 €, ascendiendo la diferencia pendiente de abonar a lo que se detalla a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
S. T.	F.	66,48 €

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 16 de julio de 2018, del que se extrae:

(...)”El artículo 24 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, en adelante TREBEP, establece que las cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios, se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo a diferentes factores entre ellos, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo.

El Real Decreto 861/1986, de 18 de abril de 1986, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, determina que el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.

Asimismo se establece que la apreciación de productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos, añadiendo que las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

En lo referente a las retribuciones del personal laboral el artículo 27 del TREBEP, establece que: “se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el Convenio Colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto.”

El personal laboral de este Ayuntamiento percibe los mismos conceptos retributivos que



Ayuntamiento de Los Alcázares

el personal funcionario, en aras de homogeneizar las percepciones salariales de todos los empleados públicos de este Ayuntamiento, sistema retributivo, que ha sido aprobado por el Pleno de esta Corporación mediante la aprobación del Presupuesto Municipal.” (...)

(...) “ El artículo 93.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local , establee que la cuantía global de las retribuciones complementarias será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Las Corporaciones Locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

En el artículo 6.5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, se establece que corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el Presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,b) de esta norma.

En el mismo artículo pero en su punto 6 se establece que corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este sentido el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2017, aprobó los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral con efectos desde el mes de mayo dividiendo los referidos criterios en bloques: formación, funciones de superior categoría o no obligatorias, rendimiento y especial dedicación, interés e iniciativa, programa de absentismo y otros parámetros cuya asignación se realizará de acuerdo con la periodicidad establecida para cada criterio.” (...)

(...) De la Jurisprudencia consultada se desprende que dicho complemento de productividad es una remuneración de especial rendimiento, dedicación, interés o iniciativa en el desempeño de los puestos de trabajo y nunca puede ser contemplada como una retribución complementaria inherente a un puesto de trabajo. Tiene carácter personalista y subjetivo. Es de adjudicación discrecional atendiendo al cumplimiento de los requisitos necesarios. Su adjudicación tiene carácter individual en determinadas ocasiones y periodos. No tiene consideración de complemento fijo o periódico en su contenido, de forma que su percepción durante un determinado periodo no genera en el perceptor un derecho a seguir percibiéndolo. Así de desprende de la Sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo en ST 99/2018, de 14 de febrero.” (...)

Concluyendo en dicho informe:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

(...)” Vista la documentación obrante en el expediente, y previa emisión de informe favorable por Intervención, se concluye que, se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante Informes-Propuesta emitidos por los Jefes de Servicio y/o Concejales de cada Área en los que proponen la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento para el segundo trimestre correspondiente al ejercicio 2018, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno.” (...)

VISTO el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 16 de julio de 2018, del cual se desprende:

(...)”**Cuarta.-** Consultado el presupuesto vigente, Capítulo I de personal, se desprende que existe crédito suficiente y adecuado para ejecutar el gasto propuesto, de tal manera que se procede a realizar la retención de crédito n.º 2018.2.0005786.000, en concepto para la asignación de complemento de productividad a empleados públicos de este Ayuntamiento por el 2º trimestre del año en curso, por un importe de 22.582,12 € ,en la siguiente aplicación presupuestaria 920.150:

Área de gasto: 9

Denominación: Actuaciones de carácter general.

Política de gasto: 92

Denominación: Servicios de carácter general.

Grupo de programas: 920

Denominación: Administración general.

Artículo: 15

Denominación: Incentivos al rendimiento.

Concepto: 150

Denominación: Productividad.

Concluyendo en dicho informe:

“(...)Única.- Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que constan informes de los jefes de servicio con el visto bueno de los Concejales competentes en el Área.”(...)

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Retribuir en la nómina del mes de julio de 2018, en concepto de complemento de productividad variable las cantidades que se detallan a los empleados relacionados a continuación:

APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
A.B	A.	262,75 €
A. G.	I.	109,59 €
A. R.	M.	90,00 €
A. S.	P.	262,75 €
A. A.	P. A.	211,10 €
A. V.	A.	141,45 €
A. Z.	R.	382,50 €
A. O.	I.	29,20 €
A.L.	A. J.	235,81 €
A. S.	D.	69,61 €
A. S.	J.	47,83 €
A. S.	J. J.	122,53 €
B. S.	D. E.	67,35 €
B. M.	J. F.	233,55 €
B. H.	F.	67,35 €
B. G.	S.	128,92 €
B. G.	J. A.	109,59 €
C. R.	A.	33,68 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>C. G.</i>	<i>M. J.</i>	<i>47,38 €</i>
<i>C.G.</i>	<i>M. A.</i>	<i>130,25 €</i>
<i>C. M.</i>	<i>J. P.</i>	<i>96,55 €</i>
<i>C. M.</i>	<i>E. J.</i>	<i>109,59 €</i>
<i>C. M.</i>	<i>R.</i>	<i>233,55 €</i>
<i>C. S.</i>	<i>A.L.</i>	<i>233,55 €</i>
<i>C. L.</i>	<i>S.</i>	<i>96,55 €</i>
<i>C. A.</i>	<i>R.</i>	<i>483,25 €</i>
<i>C. L.</i>	<i>N.</i>	<i>38,18 €</i>
<i>C. G.</i>	<i>M.T.</i>	<i>164,07 €</i>
<i>C. J.</i>	<i>M. T.</i>	<i>233,55 €</i>
<i>D. A.</i>	<i>M. A.</i>	<i>262,75 €</i>
<i>D. R.</i>	<i>S.</i>	<i>67,35 €</i>
<i>E. M.</i>	<i>J. F.</i>	<i>315,00 €</i>
<i>E. A.</i>	<i>C. D.</i>	<i>262,75 €</i>
<i>F.C.</i>	<i>J.</i>	<i>96,55 €</i>
<i>F. C.</i>	<i>F. J.</i>	<i>532,90 €</i>
<i>F. C.</i>	<i>J. A.</i>	<i>307,65 €</i>
<i>F. G.</i>	<i>J.</i>	<i>26,94 €</i>
<i>F-H. S.</i>	<i>M.D.</i>	<i>200,31 €</i>
<i>F. M.</i>	<i>M.</i>	<i>83,08 €</i>
<i>F. R.</i>	<i>R.</i>	<i>37,73 €</i>
<i>F. S.</i>	<i>A.</i>	<i>225,00 €</i>
<i>F. G.</i>	<i>J. M.</i>	<i>249,28 €</i>
<i>F. D.</i>	<i>D.</i>	<i>83,08 €</i>
<i>G. C.</i>	<i>S.</i>	<i>141,45 €</i>
<i>G. L.</i>	<i>J. A.</i>	<i>450,00 €</i>
<i>G. S.</i>	<i>C.</i>	<i>233,55 €</i>
<i>G. B.</i>	<i>J. F.</i>	<i>622,90 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

G. M.	E.	96,55 €
G. M.	A. D. R.	206,16 €
G. G.	E.	25,15 €
G. A.	J.	343,99 €
G. G.	H.	69,61 €
G. G.	A.	67,35 €
G. V.	J. A.	157,50 €
G. G.	S.	83,08 €
G. C.	M. C.	278,45 €
G. C.	J.	37,73 €
H. G.	P.	109,59 €
H. H.	M. E.	307,65 €
I. I.	M. T.	67,35 €
J. G.	V.	67,35 €
J. G.	M. A.	96,55 €
J. G.	I.	56,14 €
L. M.	J. O.	109,59 €
L. G.	J.	96,55 €
L. G.	J. F.	30,99 €
M. E.	A. E.	38,62 €
M. B.	C. M.	315,00 €
M. C.	A.	29,20 €
M. M.	A.	44,90 €
M. M.	J.	360,00 €
M. L.	M.	233,55 €
M. L.	E.	32,33 €
M. H.	M. C.	307,65 €
M. H.	J.	307,65 €
M. E.	E.	262,75 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

M. M.	L.	206,61 €
M. S.	D.	38,62 €
M. A.	J. P.	109,59 €
M. S.	A.	278,45 €
N. R.	N.	202,57 €
N. B.	J. M.	123,49 €
O. I.	J. A.	246,08 €
O. A.	V. L.	44,90 €
O. O.	M. C.	253,77 €
P. G.	I. M.	83,08 €
P. G.	M.	204,80 €
P. D.	C. M.	67,37 €
P. N.	C.	109,59 €
P. C.	J.	262,75 €
P. S.	A.	96,55 €
P. Q.	M. T.	96,55 €
P. M.	J.	83,08 €
R. A.	J.	315,00 €
R. B.	D.	96,55 €
R. M.	P.	382,50 €
R. G.	A.	109,59 €
R. A.	S. M.	233,55 €
R. B.	G.	360,00 €
R. T.	T.	99,72 €
R. S.	M.	238,95 €
R. G.	A.	90,00 €
R. L.	F.	26,94 €
R. S.	A.	109,59 €
S. T.	D. J.	67,37 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

S. G.	J.	233,55 €
S. P.	J. A.	67,37 €
S. E.	M. J	307,65 €
S. G.	J. D.	50,30 €
S. G.	J. D. D.	307,65 €
S. G.	C.	57,93 €
S. G.	R.	109,59 €
S. G.	J.	96,55 €
S. G.	M. D.	140,13 €
S. R.	A.	206,61 €
S. S.	J.	262,75 €
S. A.	M.	222,94 €
S. P.	M. C.	50,30 €
S. P.	M.	29,20 €
S. G.	J. M.	278,45 €
S. P.	F.	109,59 €
S. G.	A.	233,55 €
S. M.	F. J.	109,59 €
S. T.	F.	176,07 €
S. Z.	E.	96,55 €
T. L.	M. L.	211,10 €
V. A.	C.	233,55 €
V. S.	C.	66,48 €
V. F.	A. T.	67,35 €
V. M.	M. J.	96,55 €
V. C.	J. L.	63,77 €
V. C.	J.	67,35 €
V. G.	M. D.	96,55 €
V. R.	B.	29,20 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

V. M.	J. C.	222,76 €
V. R.	E. S.	109,59 €
V. L.	P.	67,35 €
Z. B.	J.	48,28 €
Z. S.	M.	26,94 €
Z. U.	F.	144,62 €
Z. M.	J A.	337,50 €

SEGUNDO.- *Autorizar el pago del complemento de productividad con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividad”, del vigente presupuesto de gastos como contraprestación a los indicados servicios.*

TERCERO.- *Comunicar el presente Acuerdo al Departamento de Personal y a la Intervención Municipal de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

27. EXPEDIENTE 6201/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS REALIZADOS FUERA DE SU JORNADA DE TRABAJO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local, de 9 de julio de 2018, relativo a los servicios extraordinarios realizados por los miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de junio de 2018.

VISTO el artículo 39 del Acuerdo Marco de 2004 para el personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el que se establecen las retribuciones por horas extras.

VISTO el informe favorable emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 17 de julio de 2018, del que se extrae:

“(…)Dado el carácter extraordinario de los servicios que se remuneran y la no



Ayuntamiento de Los Alcázares

posibilidad de imposición obligatoria, salvo casos excepcionales, el cauce mas adecuado es llegar a un acuerdo entre Administración y representantes de los funcionarios en orden a cuantificar la gratificación en función de horas trabajadas, dentro de los límites que se pacten respetando el del crédito para estas gratificaciones, cuantía establecida en el Acuerdo Marco 2004 del personal funcionario del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

Concluyendo el mismo: “Visto el informe del Oficial-Jefe de la Policía Local de fecha, 9 de julio de 2018, en el que se detallan los servicios prestados por lo miembros de la Policía Local fuera de la jornada habitual de trabajo en el mes de junio de 2018, resultando inviable para la organización eficiente de la policía que los servicios extraordinarios se compensen con tiempo libre, se informa favorablemente a su inclusión en nómina previa emisión de informe favorable por la Intervención”.

VISTO el informe favorable emitido por la Intervención Municipal, de fecha 17 de julio de 2018, sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para la autorización del gasto en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y art.7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local y art. 24 d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar el pago en la nómina del mes de julio de los servicios extraordinarios realizados por miembros de la Policía Local fuera de su jornada de trabajo durante el mes de junio del año en curso, según informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, con fecha 9 de julio de 2018, y conforme al precio establecido por la norma paccionada para las horas extraordinarias, con la cantidad que se detalla a continuación:

EMPLEADO	CANTIDAD
A.G., I.	318,00 €
B.G., J.A.	654,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

C. M. E. J.	240,00 €
G. B. C.	486,00 €
L. M. J. O.	294,00 €
M. A. J. P.	339,00 €
R. N. A. J.	192,00 €
R. G. A.	657,00 €
R. S. M.	360,00 €
R. S. A.	336,00 €
S. P. J. A.	507,00 €
S. G. R.	360,00 €
S. M. F.	507,00 €
S. T. F.	630,00 €
V. R. E. S.	144,00 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.151.00, concepto “gratificaciones”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en la nómina del mes de julio de 2018 y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

28. EXPEDIENTE 9188/2017.PROPUESTA DE CONCESIÓN A LA TRABAJADORA MUNICIPAL D.ª M.J.P.E., DEL HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SU JORNADA LABORAL DE TREINTA MINUTOS DIARIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“**VISTA** la Sentencia n.º 76/2018, del Juzgado de lo Social n.º tres de Cartagena interpuesta por D.ª M.J.P.E, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

noviembre de 2017, mediante el cual se le deniega el permiso de reducción del 90% de la jornada laboral para el cuidado de hijo menor afectado de enfermedad grave, solicitado por D.ª M.J.P.E, con fecha de Registro General de Entrada de 24 de octubre de 2017 y número de registro 14489, reiterado mediante solicitud de fecha 7 de noviembre de 2017 y número de registro 15032, autorizando la reducción del 50% de la jornada sin disminución de haberes para el cuidado de su hijo menor afectado por enfermedad grave, cuyo fallo es el siguiente:

“(…) Que estimando la demanda interpuesta por D.ª M.J.P.E contra el Ayuntamiento de Los Alcázares, declaro el derecho de la actora a reducir su jornada laboral en la medida solicitada de un 90% de su jornada.(…)”

VISTO que la sentencia es recurrible en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante de su propósito de entablarlo, ante el juzgado que dictó la resolución impugnada.

VISTO que se dicta Diligencia de Ordenación de fecha 4 de junio de 2018 del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena, en la que se acuerda tener por anunciado el recurso de suplicación y poner los autos a disposición de la procuradora designada por el Ayuntamiento de Los Alcázares, para que interponga el recurso.

CONSIDERANDO que la sentencia de primera instancia ha de ejecutarse de manera provisional en tanto en cuanto no haya resolución de dicho recurso de Suplicación debiendo en su caso adoptarse un nuevo acuerdo.

VISTO que la trabajadora M.J.P.E es Auxiliar de Hogar a tiempo parcial con una jornada de trabajo de 25 horas a la semana, siendo su jornada desde la reducción autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017, de dos horas y media diarias a elección de la trabajadora fijando su horario de 9 o 9.30 a 11.30 o 12 dependiendo de la entrada del menor al colegio.

VISTO que la trabajadora M.J.P.E tiene unas restricciones en el desempeño de su trabajo resultado del reconocimiento médico practicado por el Servicio de Prevención y cuyo resultado es el siguiente: “Apto para el puesto de trabajo con las siguientes restricciones: A manejo de cargas superior a 5 kg, A posturas forzadas. Con las siguientes observaciones : Restricción de tareas que impliquen sobrecarga de columna cervical y manejo manual de cargas.”

VISTO lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales: “ El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función



Ayuntamiento de Los Alcázares

de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias. Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estado o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.”

VISTO que de conformidad a lo expuesto en el artículo anteriormente transcrito y con la finalidad de adecuar el puesto de trabajo a sus limitaciones laborales y no se vea perjudicado su estado de salud ni se produzcan dolencias, se le han encomendado las siguientes tareas en el Servicio de Estancias Diurnas :1. Preparación de medicación oral para los beneficiarios del SED que así lo requieran. 2. Planificación y preparación de la tarea a realizar por parte de los beneficiarios del SED. 3. Contacto y seguimiento con los familiares.4. Traslado de los beneficiarios del SED de sus viviendas al Centro de Tercera Edad con vehículo municipal. 5. Recepción de los beneficiarios del SED. 6. Apoyo en el desayuno. 7. Apoyo en la ejecución de las tareas de mantenimiento y recuperación de las capacidades y habilidades básicas así como en las actividades participativas que favorecen el ocio, las relaciones personales y el desarrollo sociocultural. 8. Supervisión continua de los beneficiarios del SED en las actividades básicas de la vida diaria que realizan en el servicio. 9. Apoyo al responsable sanitario en su caso.10. Coordinación interna con el resto de auxiliares y con los responsables técnicos.

VISTO que se ha solicitado informe sobre la compatibilidad de dichas tareas encomendadas a la trabajadora con las limitaciones laborales que padece.

VISTO el artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, del tenor literal siguiente: “ El funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado , durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla dieciocho años.”

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto por el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, la gestión y el pago de la prestación económica en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo, se realizará



Ayuntamiento de Los Alcázares

por la entidad gestora, mutua de accidentes o auto aseguradora con la que la Administración tenga cubiertas contingencias profesionales.

RESULTANDO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018, se le concede a la trabajadora M.J.P.E la reducción de su jornada laboral como Auxiliar de Hogar en la medida de un 90% de la misma como solicita la trabajadora mediante escrito con fecha de Registro de Entrada de 4 de junio de 2018, y número de Registro 7461, en ejecución provisional de sentencia dictada por el Juzgado número 3 de lo Social de Cartagena que declara el derecho de la trabajadora a reducir su jornada laboral, comunicándosele que deberá prestar una jornada diaria de 30 minutos, y que deberá comunicar en un plazo de diez días a esta Administración la concreción del horario en el que desempeñará su puesto de trabajo.

VISTO que mediante escrito con fecha de Registro de Entrada de 9 de julio de 2018 y con número de Registro 9288 la trabajadora solicita la agrupación de su jornada laboral en un solo día con un total de dos horas y treinta minutos y que el día de trabajo sea el lunes de cada semana cambiando dicho día al siguiente si coincide con alguna visita médica el día elegido para el desarrollo de su jornada laboral.

VISTO que mediante escrito con fecha de Registro de Entrada de 13 de julio de 2018 y con número de Registro 9500 solicita la anulación del escrito anterior y solicita que su jornada laboral sea de nueve o nueve y treinta minutos a diez horas de lunes a viernes.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder a la trabajadora D.ª M.J.P.E Auxiliar de Hogar de esta Administración, el horario elegido por la misma en su solicitud, para la prestación de su jornada laboral de treinta minutos diarios desarrollándose la misma de nueve de la mañana o nueve y treinta hasta las diez de la mañana.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, y comunicar el mismo al Departamento de Recursos Humanos, a la Intervención Municipal y al Departamento de Servicios Sociales donde presta sus servicios la trabajadora.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

29. EXPEDIENTE 4339/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA EL REINTEGRO DE INGRESOS INDEBIDOS EN LAS NÓMINAS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018 A LA FUNCIONARIA D.ª A.G.C..

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 16 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de esta Administración de fecha 10 de julio de 2018, en la que se manifiesta que han sido detectados por el Departamento de Personal ingresos indebidos en los haberes de la funcionaria D.ª A.G.C durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, por un importe neto de 606,98€ /mes, ascendiendo a un total de 1.820,93€ en total y en la que se dispone que por la Técnico de Administración General se emita Informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

VISTO que por la Técnico de Administración General se emite Informe de fecha 13 de julio de 2018, del que se extrae: (...) **“SEGUNDA.-** La funcionaria D.ª A.G.C desempeña el puesto de Tesorera Accidental, por lo que tiene atribuidas una diferencia de retribuciones complementarias por el puesto que ocupa, en atención a lo establecido en el artículo 24 del TREBEP que establece que conceptos integran las retribuciones complementarias. Esta cantidad asciende a un total de 606,98 € con carácter mensual, habiéndose producido un error en las nóminas de los meses de enero, febrero y marzo de 2018, por el que esta cantidad aparece duplicada ascendiendo el total de la diferencia de sus retribuciones complementarias duplicadas a la cantidad de 1.820,93€ los tres meses durante los cuales se produjo el error.

TERCERA.- Para poder establecer el procedimiento por el cual se ha de llevar a cabo la devolución por parte de la funcionaria de los haberes satisfechos de manera indebida, hay que determinar si el supuesto de hecho puede ser conceptuado como un error material, de hecho o aritmético regulado en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien se trata de una revisión de oficio de actos anulables favorables al interesado, con previa declaración de lesividad y posterior impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa regulada en el artículo 107 de la misma Ley.

Las clases de error que la Administración puede rectificar son los errores materiales, de hecho o aritméticos, pero la Ley no concreta que debe entenderse por cada uno de ellos. Por tanto será la jurisprudencia la que interprete el concepto de error material, de hecho o aritmético en el sentido de que dentro de este concepto hay que entender las simples equivocaciones de nombres, fechas, operaciones aritméticas y transcripciones de documentos. El Tribunal Supremo también ha declarado que el error material no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto y debe afectar a los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa, pues no existe error material cuando su



Ayuntamiento de Los Alcázares

apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

El Consejo de Estado, en doctrina reiterada, ha señalado que la diferencia sustancial entre la revisión de oficio y la rectificación de errores consiste en que en aquellos casos el acto administrativo es eliminado, y en su caso, sustituido por otro, mientras que en la rectificación de errores subsiste dicho acto, si bien se corrige el error. El Consejo de Estado ha señalado que esta técnica de la rectificación de errores es utilizable de acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo que exige las siguientes condiciones materiales a la corrección de errores:

- *Se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o de transcripciones de documentos.*
- *El error se aprecie teniendo en cuenta, exclusivamente, los datos del expediente administrativo.*
- *No se proceda de oficio a la revisión de actos firmes y consentidos.*
- *El error sea patente y notorio, sin necesidad de acudir a normas jurídicas aplicables.*
- *No se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, toda vez que no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de valoración jurídica.*
- *Se aplique con hondo criterio restrictivo.*

En este supuesto se dan los requisitos exigidos para conceptuar un supuesto de error material, de hecho o aritmético regulado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 del siguiente tenor literal: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

CUARTA.- *El procedimiento para llevar a cabo el reintegro de los ingresos indebidos es el siguiente: Incoado el procedimiento de oficio, se dará un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince a fin de que la interesada pueda presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, e informe como quiere devolver los ingresos indebidos, si opta por efectuar el pago en la Tesorería Municipal, o por la detracción del importe a reintegrar en su nómina, en un pago único o en plazos, concediéndole en este último caso un máximo de doce mensualidades para hacer efectivo el reintegro de los ingresos percibidos indebidamente, según se establece en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

La competencia para resolver corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015).



Ayuntamiento de Los Alcázares

IV.- CONCLUSIÓN

De todo lo expuesto con anterioridad y en virtud de la normativa de aplicación, a D.ª A.G.C le fue abonada la cantidad de 606,98 € duplicada durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2018, por error, por lo que procede incoar un procedimiento para proceder a su reintegro, concediéndole un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince, a fin de que efectúe alegaciones e informe como quiere devolver los ingresos indebidos, si opta por efectuar el pago en la Tesorería Municipal, o por la detracción del importe a reintegrar en su nómina en un pago único o en plazos, concediéndole en este último caso un máximo de doce mensualidades para hacer efectivo el reintegro de los ingresos percibidos indebidamente.” (...)

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Incoar expediente para el reintegro de los ingresos indebidos en las nóminas de los meses de enero, febrero y marzo del año en curso de la funcionaria D.ª A.G.C que ascienden a la cantidad de 1.820,93€.*

SEGUNDO.- *Conceder un periodo de audiencia de quince días, a fin de que efectúe alegaciones e informe como quiere devolver los ingresos indebidos, si opta por efectuar el pago en la Tesorería Municipal, o por la detracción del importe a reintegrar en su nómina en un pago único o en plazos, concediéndole en este último caso un máximo de doce mensualidades para hacer efectivo el reintegro de los ingresos percibidos indebidamente.*

TERCERO.- *Notificar la presente resolución a la interesada a la Intervención Municipal y al Departamento de Personal a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

30. EXPEDIENTE 5745/2018. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 13 DE JULIO DE 2018, RELATIVO A LA CONCESIÓN DE AYUDAS



Ayuntamiento de Los Alcázares

ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 17 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Habiéndose observado un error material en la disposición primera del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2018, relativo a la <Concesión de ayudas económicas municipales de necesidad social>, de modo que:

Donde dice:

“PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^o	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/ NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M. J. M.S <i>Expediente 5745/2018</i>	-----	alquiler	350,00 €	
2	M. J. M.S <i>Expediente 5745/2018</i>	-----	alimentos	120,00 €	
3	M.A.F. <i>Expediente 5412/2018</i>	-----	Lavadora	277,00 €	
4	D. E. M. P. <i>Expediente 5734/2018</i>	-----	Alquiler	350,00 €	
5	A.G.N <i>Expediente 5733/2018</i>	-----	Luz	196,50 €	

.”

Debe decir:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/ NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M. J. M.S Expediente 5745/2018	-----	alquiler	350,00 €	
2	M. J. M.S Expediente 5745/2018	-----	alimentos	120,00 €	
3	M.A.F. Expediente 5412/2018	-----	Lavadora	277,00 €	
4	D. E. M. P. Expediente 5734/2018	-----	Alquiler	350,00 €	

”.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

***PRIMERO.-** Disponer de oficio la corrección del error material detectado en la disposición primera del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2018, relativo a la <Concesión de ayudas económicas municipales de necesidad social> en los siguientes términos:*

Donde dice:

“PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/ NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M. J. M.S Expediente 5745/2018	-----	alquiler	350,00 €	
2	M. J. M.S Expediente 5745/2018	-----	alimentos	120,00 €	
3	M.A.F. Expediente 5412/2018	-----	Lavadora	277,00 €	
4	D. E. M. P. Expediente 5734/2018	-----	Alquiler	350,00 €	
5	A.G.N Expediente 5733/2018	-----	Luz	196,50 €	

”

Debe decir:

“PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/ NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M. J. M.S Expediente 5745/2018	-----	alquiler	350,00 €	
2	M. J. M.S Expediente 5745/2018	-----	alimentos	120,00 €	

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

3	M.A.F. <i>Expediente 5412/2018</i>	-----	Lavadora	277,00 €	
4	D. E. M.P. <i>Expediente 5734/2018</i>	-----	Alquiler	350,00 €	

”.

SEGUNDO.- *Dar traslado del acuerdo a la Intervención municipal para su conocimiento y efectos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

31. EXPEDIENTE 5733/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/ NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	A.G.N <i>Expediente 5733/2018</i>	----- ---	LUZ	176,50 €	
2	H.B. <i>Expediente 5986/2018</i>	----- ---	ALIMENTOS	92,17 €	

VISTA las actas de las comisiones técnicas de ayudas de fecha 29 de junio y 6 de julio de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 12 de julio de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de doscientos sesenta y ocho euros con sesenta y siete centimos (268,67 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/ NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	A.G.N Expediente 5733/2018	----- ----	LUZ	176,50 €	
2	H.B. Expediente 5986/2018	----- ----	ALIMENTOS	92,17 €	

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria



Ayuntamiento de Los Alcázares

231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

32. EXPEDIENTE 6459/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LOS PUESTOS 32-34 DEL MERCADO DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 17 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2018 (Exp. 1537/18), se aprobó por unanimidad, la autorización de prórroga de la vigencia de las autorizaciones municipales para la venta ambulante en el mercado de Los Alcázares hasta el 31 de diciembre de 2022 al siguiente titular:

- **ÚLISES OLMOS COSTA.**

VISTO que D. U.O.C, con n.º de registro 9481 de 12 de julio de 2017 presenta solicitud de cambio de titularidad a nombre de D. S.A.G, en los puestos 32-34 del mercado de Los Alcázares.

VISTO el informe de la Técnico de Administración General de fecha 17 de julio de 2018, del cual se desprende:

“(…) **SÉPTIMO.** El artículo 6 de la referida norma, establece los requisitos para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria:

“1. La venta ambulante o no sedentaria sólo podrá ser ejercida, previa autorización administrativa, por personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que se dediquen a la actividad de comercio al por menor en los lugares o itinerarios que se concretan en las correspondientes ordenanzas municipales y en la propia autorización.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2. Para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la persona física o jurídica deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, así como estar dado de alta en la Seguridad Social.
- b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda pública y de la Seguridad Social, así como de las tasas que el ayuntamiento establezca en la correspondiente ordenanza.
- c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad.
- e) En el caso de comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.
- f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.”

Por tanto, los titulares de las autorizaciones deberán cumplir todos los requisitos establecidos durante el plazo de vigencia de la autorización, procediendo en caso contrario, su revocación.

OCTAVO.- Respecto a la transmisión de las autorizaciones municipales, el artículo 11 de la Ley prevé que procederá en los siguientes términos:

- “1. Las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro de su periodo de vigencia, a otras personas físicas o jurídicas, previa solicitud al ayuntamiento concedente.
2. Para poder autorizar el ayuntamiento la transmisión, el nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad fijados en la presente ley y en la ordenanza municipal.
3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.
4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, siempre que así se contemple en la correspondiente ordenanza municipal.
5. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran



Ayuntamiento de Los Alcázares

ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados por la ordenanza municipal o las personas que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.”

Por tanto, dado el carácter transmisible de las autorizaciones municipales si se cumplen los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y considerando asimismo, que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2018 se procedió a conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante o no sedentaria en el mercado de Los Alcázares hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo dispuesto por la disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, procederá autorizar el cambio de titularidad de las autorizaciones municipales en los términos expuestos y sólo por el período que reste del plazo de vigencia de la autorización que se transmite.

NOVENO.- *De conformidad con el artículo 7 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, los comerciantes, personas físicas o jurídicas, titulares de la autorización municipal para la venta ambulante o no sedentaria, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, cumplir lo siguiente:*

- a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.*
- b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.*
- c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.*
- d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.*
- e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.*
- f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.*
- g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.*
- h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta. (...)”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

En conclusión y vista la documentación obrante en el expediente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares, se informa favorable la solicitud de transmisión de la titularidad de la autorización municipal, únicamente por el período restante del plazo de vigencia de las autorizaciones que se transmiten y para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, siempre que se cumplan en todos los casos los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º. 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar la transmisión de la titularidad de la autorización municipal hasta el **31 de diciembre de 2022** de acuerdo con el período de vigencia de la misma, debiendo el nuevo titular acreditar que cumple con todos los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y únicamente para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el Artículo 15 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.

MERCADO DE LOS ALCÁZARES

Nº	N.º PUESTO	TITULAR	PERIODO VIGENCIA AUTORIZACIÓN	NUEVO TITULAR	PRODUCTO AUTORIZADO
1	32-34	U. O. C.	31/12/2022	S. A. G.	FRUTA Y VERDURA.

SEGUNDO.- Comunicar a los titular de la autorización municipal que conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 3/2014, así como por el artículo 33 de la Ordenanza municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constará los datos de la autorización, y los datos del titular de la misma; los precios de venta de sus productos, y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

b) Expedir tickets de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular en los días y horas autorizados.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización, en la correspondiente ordenanza municipal y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

TERCERO.- Comunicar al titular de la autorización municipal que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 6 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 de la Ordenanza municipal y que deberán ser acreditados ante esta Administración una vez finalizado el periodo voluntario de pago anual de la correspondiente tasa, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora.

CUARTO.- Comunicar al titular de la autorización que en caso de incumplimiento de los requisitos referidos, se tramitará por el Ayuntamiento expediente de revocación conforme al artículo 12.2 de la Ley 3/2014, y al artículo 16 de la normativa local, sin perjuicio, en su caso, de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como comunicar al Oficial Jefe de la Policía Local y a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos."

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

33. EXPEDIENTE 6534/2018.PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 9721/2018.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 18 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. M^a. C.G.C. mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de julio de 2018, con el número 9721, para la realización de un Cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 25 de julio de 2018, de 18.00h a 21.00h.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a. M^a. C.G.C. la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 25 de julio de 2018, de 18.00h a 21.00h, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en*



Ayuntamiento de Los Alcázares

situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.

- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

34. EXPEDIENTE 5074/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 1177/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 17 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. J.J.G.R, representando a la Asesoría Jurídica San Rafael S.L., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de forma electrónica el día 13 de julio de 2018, con el número 1177, donde solicita el cambio de horario de la reunión de Propietarios “Eurovillas 5” aprobado por unanimidad en la Junta Local de Gobierno celebrada el día 11 de junio de 2018 , que era el día 13 de agosto por la mañana de 10,00 a 13.00 horas por el de tarde de 17,00 a 20.00 horas, solicitada anteriormente el día 5 de junio con registro de entrada número 7532.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios “EUROVILLAS 5” , representada por J.J.G.R (Asesoría Jurídica San Rafael, S.L.), la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el próximo día 13 de agosto de 17,00 a 20,00 horas, dejando sin efecto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de junio, en el punto donde se le concede el día 13 de agosto de 10.00 a 13.00 horas.*

La autorización estará sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros*



Ayuntamiento de Los Alcázares

usuarios.

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

35. EXPEDIENTE 6245/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 9326/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 11 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. R.V.N., representando a la Comunidad de Propietarios “NUEVO PRINCIPADO”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 9 de julio de 2018, con el número 9326, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 10 agosto de 2018, de 17:00 a 19:30 horas.

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios “NUEVO PRINCIPADO”, representada por R.V.N, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 10 de agosto de 2018, de 17:00 a 19:30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

36. EXPEDIENTE 6431/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 9530/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 13 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D.ª T.E.M mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 13 de julio de 2018, con el número 9530, para la realización de una Asamblea Comarcal Mar Menor en la Sala de Conferencias del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 8 de agosto de 2018, en horario de 19.00 a 21.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a D.ª T.E.M la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el día 8 de agosto de 2018, en horario de 19.00 a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

21.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

37. EXPEDIENTE 6438/2018.PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN, SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 9455/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 13 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS SLP, representando a la Comunidad de Propietarios “GARAJES EUROPA A Y B ”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2018, con el número 9455, para la realización de una reunión de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, el día 8 de agosto de 2018, de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así



Ayuntamiento de Los Alcázares

como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios “GARAJES EUROPA A Y B”, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS SLP, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 8 de agosto de 2018, de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

38. EXPEDIENTE 6620/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS. SOLICITUD DE C'S.

VISTO el escrito presentado por D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Grupo Municipal de Ciudadanos de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 19 de julio de 2018 con el número 9790, en el que solicita:

“Copia de licencia de apertura de hamburguesería Pica Pica y permiso de ocupación de vía pública (terrazas) sito, bajos comerciales Punta Calera”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos



Ayuntamiento de Los Alcázares

para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los*



Ayuntamiento de Los Alcázares

miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*
- 2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*
- 3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

Enfatizando lo que dispone el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 que dice que “... La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación...”, con lo que se considera que con el acceso para el visionado a los documentos solicitados, se da cumplimiento a su petición.

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder el acceso para su visualización de los documentos solicitados, que podrá realizar en el Departamento de Servicios Industriales entre los días 30 de julio y 3 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Departamento de Servicios Industriales para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERO. Dejar constancia en el expediente de la visualización de los documentos antes referenciados.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos a la peticionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y dos minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE